

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 094-2021-MPCP-GM

Pucalipa, 16 de febrero 2021

<u>VISTO:</u> El Expediente Externo N°10879-2021 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida el día 11 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante solicitud recibida la señora SONIA GONZALES MANIHUARI, identificada con DNI N°40370241, con domicilio actual en el Caserío la Unión Km 75 CFB, Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali ,casada con el señor ARLINDO SALDAÑA RAMIREZ, identificado con DNI N°00097784, con domicilio actual en la Mz.4 Lt.6-AA.HH Ecoturístico Shirambari, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada, según mandato de poder debidamente inscrito con Partida N°11175028, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 11 de octubre del año 2013, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su ultimo domicilio conyugal fue en Psj.27 de Mayo Mz.C Lt.24-AA.HH Las Américas, Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener un (01) hijo menor llamado STEVEN JHARECK SALDAÑA GONZALES, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en la cual se estipula la pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/ 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: "Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°159-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de febrero del 2021, concluye que resulta PROCEDENTE ADMITIR la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL presentado por la señora SONIA GONZALES MANIHUARI, identificada con DNI N°40370241, casada con el señor ARLINDO SALDAÑA RAMIREZ, identificado con DNI N°00097784, quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada, según mandato de Poder debidamente inscrito con Partida N°11175028, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede - Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 11 de octubre del año 2013; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional el día martes 23 de febrero del 2021 a horas nueve de la mañana, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación al siguiente correo electrónico gonzalesmanihuari.79@gmail.com y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

Registrese, comuniquese, archivese

July

Hic. Justinians Edwig Fello González
GERENCIA MUNICIPAL